

SESIONES ORDINARIAS  
2010  
**ORDEN DEL DÍA N° 1448**

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 5 de octubre de 2010

Término del artículo 113: 15 de octubre de 2010

SUMARIO: **Ley 20.744** –Contrato de Trabajo– sobre prohibición de trabajar y salarios por días de descanso no gozados. Modificación. (71-S.-2010.)

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 204 de la ley 20.744 (t. o. 1976) –Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Prohibición de trabajar*

Artículo 204: Queda prohibida la ocupación del trabajador desde las trece (13) horas del día sábado hasta las veinticuatro (24) horas del día domingo, salvo los casos de excepción que las leyes o reglamentaciones prevean, en cuyo caso el trabajador gozará de un descanso compensatorio en la semana siguiente, de goce íntegro y continuado entre las trece (13) horas y las veinticuatro (24) horas del día siguiente.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 207 de la ley 20.744 (t. o. 1976) –Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Salarios por días de descanso no gozados*

Artículo 207: Cuando el trabajador prestare servicios entre las trece (13) horas del día sábado y las veinticuatro (24) horas del día domingo, medie o no autorización, sea por las circunstancias previstas en el artículo 203 o por estar comprendido en las excepciones que con carácter permanente o

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se modifican los artículos 204 y 207 del Régimen del Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias sobre prohibición de trabajar y salarios por días de descanso no gozados, y ha tenido a la vista el proyecto de ley 934-D.-09 de la señora diputada Sesma (m. c.) y otros señores diputados, el proyecto de ley 1.206-D.-09 del señor diputado Recalde y otros señores diputados, el proyecto de ley 230-D.-10 del señor diputado Pais y el proyecto de ley 6.485-D.-10 de la señora diputada Ciciliani y otros señores diputados, sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 29 de septiembre de 2010.

*Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón.  
– Alicia M. Ciciliani. – Antonio A. Alizegui. – Sergio A. Basteiro. – Ricardo O. Cuccovillo. – Claudia F. Gil Lozano. – Miguel Á. Giubergia. – Julio R. Ledesma. – Ana Z. Luna de Marcos. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Héctor H. Piemonte. – Sandra A. Rioboó. – Roberto R. Robledo. – Gustavo E. Serebrinsky. – Mariana A. Veaute.*

transitorio se dicten, el empleador estará obligado a abonar el salario habitual con el cien por ciento (100 %) de recargo, sin perjuicio de su obligación de otorgar franco compensatorio.

El empleador estará obligado a otorgar el franco compensatorio en la semana siguiente, con las modalidades dispuestas en el artículo 204. Su omisión será sancionada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del anexo II de la ley 25.212 –Pacto Federal de Trabajo–.

El trabajador podrá disponer por sí el goce del franco compensatorio omitido a partir de la semana subsiguiente y hasta la extinción del vínculo laboral, previa comunicación formal de ello efectuada con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a su efectivo goce y con indicación de su extensión en caso de acumulación de francos no gozados.

Si a la extinción del vínculo quedaran subsistentes francos compensatorios pendientes de goce, el trabajador tendrá derecho a percibir los salarios pertinentes con un incremento del ciento por ciento (100 %).

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.

*Juan Estrada.*

## INFORME

### *Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se modifican los artículos 204 y 207 del Régimen del Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias sobre prohibición de trabajar y salarios por días de descanso no gozados, y ha tenido a la vista el proyecto de ley 934-D.-09 de la señora diputada Sesma (m. c.) y otros señores diputados, el proyecto de ley 1.206-D.-09 del señor diputado Recalde y otros señores diputados, el proyecto de ley 230-D.-10 del señor diputado Pais y el proyecto de ley 6.485-D.-10 de la señora diputada Ciciliani y otros señores diputados, sobre el mismo tema. Luego de su estudio, aconseja su sanción.

*Héctor P. Recalde.*

suplemento

suplemento2